

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el proceso de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD**, identificado con radicado No. 2023-00032-00, informándole que no fue presentado escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 14 de junio de 2023.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: ELIZABETH JORGE MADERA
DEMANDADO: FREDYS MANUEL QUEVEDO MEZA
RAD: 704293184001-2023-00032-00

Vista la nota secretarial que antecede, observa este despacho que mediante auto calendado de fecha 30 de mayo de 2023, esta Judicatura inadmitió la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** promovida por la señora **ELIZABETH JORGE MADERA**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **FREDYS MANUEL QUEVEDO MEZA**, concediéndose el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsanara todas las falencias señaladas en el precitado auto, por mandato del artículo 82 del Código General del Proceso.

Precisado lo anterior, se tiene que el auto de fecha 30 de mayo de 2023, se notificó por estado el día 31 de mayo hogaño, quedando ejecutoriado el día 05 de junio del presente año, por lo tanto, al demandante le empezaron a correr los días 06, 07, 08, 09 y 13 de junio de 2023 para subsanar la presente demanda, sin que hasta la fecha el demandante presentara escrito de subsanación.

Así las cosas, esta judicatura a fortiori procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** promovida por la señora **ELIZABETH JORGE MADERA**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **FREDYS MANUEL QUEVEDO MEZA**, por las razones de derecho expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose, previas las anotaciones necesarias.

TERCERO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

O.L.O.H.

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71bc2b8a0039d44d81b09fa7b32c7640edf077dddb8daa042faeb1606778b29**

Documento generado en 14/06/2023 11:00:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>